165

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N-LEY Nº 9532.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACION DE UN CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDAS.-

---

Asunción, Enero 16 de 1950.-

N 1944.-

CONSIDERANDO:

1º) Que es necesario contar con un censo moderno y completo de población y viviendas como base para el estudio de los problemas nacionales en los aspectos demográficos, sociales y económicos;

2º) Que el Gobierno se halla firmamente empeñado en la tarea de dar solución inmediata a muchos de estos problemas;

3º) Que existe el compromiso internacional del Paraguay, de participar en el Censo de las Américas de 1950;

4º) Que la Dirección General de Estadística y Censos es el organismo a quien compete la función específica de dirigir la realización de los Censos (Decreto-Ley Nº 11.126);

5º) Que por Resolución del Ministerio de Hacienda ha sido aprobado el Plan General del Censo presentado por la Comisión que tuvo a su cargo dicho trabajo;

6º) Que los gastos que demandarán dichos trabajos deben ser contemplados en el próximo Presupuesto General de la Nación,

Oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY :

Art. 1º.- Levántese en el territorio de la República en el mes de Setiembre de 1950 el Censo Nacional de población y Viviendas, en coordinación con el censo de las Américas.-

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo declarará feriado el dia dedicado al Censo.-

Art. 3º.- Los organismos encargados de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo primero son los siguientes:

a) ORGANISMOS DE COOPERACION, COORDINACION Y CONSULTA:

1.- Junta Nacional del Censo, que tendrá a su cargo la supervigilancia general de las labores censales, asi como la de promover y encauzar la cooperación nacional a favor del censo. Esta junta estará bajo la presidencia

....////....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO - LEY Nº 9532.-

//..del Ministro de Hacienda y se compondrá de un Representante de cada uno de los otros Ministerios y Representantes del Poder Legislativo, Suprema Corte de Justicia, Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación, Instituto Geográfico Militar, Banco del Paraguay, Arzobispado, Facultad de Ciencias Económicas, Servicios Técnicos Cooperativos Interamericanos de Agricultura y de Salud Pública, Asociación Rural del Paraguay, Centro de Importadores, Unión Industrial Paraguaya, Radio Nacional del Paraguay. También podrán formar parte de esta Junta representantes de los órganos de publicidad. Actuará como Secretario de esta Junta el Director General de Estadística y Censos.-

2.- Juntas Departamentales del Censo, Organismos de cooperación con sede en cada Capital de Departamento, a las que corresponde colaborar con los organismos ejecutivos en las labores censales de su respectiva jurisdicción. Estarán integradas a semejanza de la Junta Nacional, por miembros representativos de las varias actividades departamentales, y convocadas por el Delegado Departamental del Censo, quien actuará de Secretario. En su primera reunión esta Junta designará las otras autoridades.-

3.- Juntas Distritales del Censo, que tendrán las mismas atribuciones que las anteriores, pero circunscriptas a los límites del distrito respectivo. Serán convocadas por los comisionados distritales quienes actuarán, una vez constituidas las Juntas, como Secretarios.-

4.- Comisión Técnica del Censo. Organismo de consulta y coordinación intergubernamental, con sede en la Capital y con jurisdicción nacional, destinada a asesorar a la Dirección General de Estadística y Censos. Los componentes de la Comisión que tuvo a su cargo la preparación del Plan del Censo, pasarán a integrar esta comisión.-

b) ORGANISMOS EJECUTIVOS:

1.- Dirección General de Estadística y Censos.

2.- Departamento de Censos. Repartición permanente y especializada dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos con jurisdicción en toda la República. En la Capital tendrá especialmente la misión de dirigir y ejecutar el levantamiento del censo.-

3.- Comisionados Departamentales.- Estos comisionados o funcionarios, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, tendrán a su cargo la responsabilidad ejecutiva del censo en su respectiva jurisdicción.-

4.- Comisionados distritales. Igual que los anteriores pero circunscriptos a sus respectivos distritos.-

.....///.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO - LEY Nº 9532.-

...///

Art. 4º.- La preparación y ejecución del Censo de 1950, se ceñirán al Plan General aprobado por Resolución del Ministerio de Hacienda Nº..... y a los planes especiales que serán elaborados en su oportunidad por la Dirección General de Estadística y Censos.-

Art. 5º.- La ejecución de las labores del censo se sujetará, en lo posible, al Calendario Censal incluido en el Plan General ya mencionado.-

Art. 6º.- En la Ley de Presupuesto General de Gastos de 1950, se incluirán los rubros necesarios para la ejecución de los trabajos censales, de acuerdo con el Anteproyecto de Presupuesto contemplado en el ya mencionado Plan General.-

Art. 7º.- Las reparticiones fiscales y municipales y las entidades semioficiales, prestarán todo el concurso que les sea requerido para los trabajos censales.-

Art. 8º.- Todos los habitantes de la República están obligados a contestar las preguntas contenidas en la Boleta Censal, con veracidad y exactitud.-

Art. 9º.- Los que omitieren, falsearen, o se negaren a suministrar los datos relacionados con el censo, serán pasibles de multa de 10 a 100 $s. Tratándose de empresas, establecimientos, etc., sus propietarios o administradores sufrirán penas de 100 a 1000 Guaranies.-

Art.10.- Las sumas percibidas serán depositadas en una cuenta especial del Banco del Paraguay, denominada "Multas del Censo", a la orden de la Dirección General de Estadística y Censos y destinada a sufragar los gastos imprevistos del censo. De la inversión de estas sumas, deberá rendirse cuenta documentada.-

Art. 11º.-Las penas podrán ser aplicadas por el Director General de Estadística y Censos, con derecho de apelación ante el Tribunal de Cuentas, previo pago de la multa.-

Art. 12º- Los funcionarios públicos designados como empadronadores, que se negaren a colaborar, serán pasibles de las penas de multa, suspensión o cesantía, según la importancia de la misión que se le confíe y el daño causado al trabajo censal.-

Art. 13º- Los datos proporcionados con motivo del censo, deberán ser reservados como datos individuales, pudiendo ser usados solamente para la elaboración de cifras colectivas.-

Art. 14º- El empleado que revele o divulge los datos personales que llegaren a su conocimiento en virtud de los trabajos del cen-

...///...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO-LEY Nº 9532

...//..

so, o que los utilizare en provecho propio, podrá ser declarado cesante de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 55 de la Ley Nº 1.506.-

Art. 15º- La correspondencia cursada por los funcionarios u organismos encargados del censo, gozarán de franquicia postal y telegráfica hasta la terminación de los trabajos del censo.-

N.....

Art. 16º.-A los funcionarios que tuvieron a su cargo los trabajos del censo, como carga pública, la Dirección General de Estadística y Censos, les otorgará un certificado impreso de acuerdo con un modelo que deberá ser aprobado por la Junta Nacional del Censo.-

Art. 17º- Con los certificados expedidos, los funcionarios podrán solicitar de los respectivos Jefes de Reparticiones la anotación de su labor censal, en las correspondientes fojas de servicios a los efectos de ser preferidos, en igualdad de condiciones con otros funcionarios, para nombramientos en cargos superiores.-

Art. 18º- La Dirección General de Estadística y Censos, dará a publicidad los resultados del censo en la oportunidad prevista en el Calendario Censal.-

Art. 19º- El Poder Ejecutivo reglamentará en su oportunidad este Decreto-Ley.-

Art. 20º- Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.-

Art. 21º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

CFC./